



LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante a fin de garantizar sus derechos laborales.

Artículo 2. Modificación del artículo 40 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Se modifica el artículo 40 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40. Contrato

Para realizar la labor artística debe suscribirse previamente el contrato **de trabajo**, cualquiera sea su duración, **debiendo conservar una copia cada una de las partes. Una copia original debe ser registrada en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su validez. Dicho contrato** debe contener, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre real y artístico, documento **nacional** de identidad y domicilio **fiscal** del artista en el país.
- b) Nombre del representante legal, domicilio **fiscal** del empleador, **número de Registro Único de Contribuyente** y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista. **En caso de existir un tercero responsable, se consignará su nombre y domicilio fiscal.**
- c) Labor que desempeña el artista, precisando el número, **tiempo** y lugar de las presentaciones.
- d) Remuneración **u honorarios**, lugar, **forma** y fecha del pago, **así como las penalidades y/o intereses aplicables en caso de incumplimiento, conforme a ley.**
- e) Fecha de inicio y conclusión del contrato **o de la prestación de los servicios.**
- f) Firma de los contratantes.
- g) En caso de tratarse de una persona con discapacidad, deberán incluirse los datos del carnet de Registro de CONADIS."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (60) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 17 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 15:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 15:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 16:31:22-05



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 16:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 18:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 22:28:36-05



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

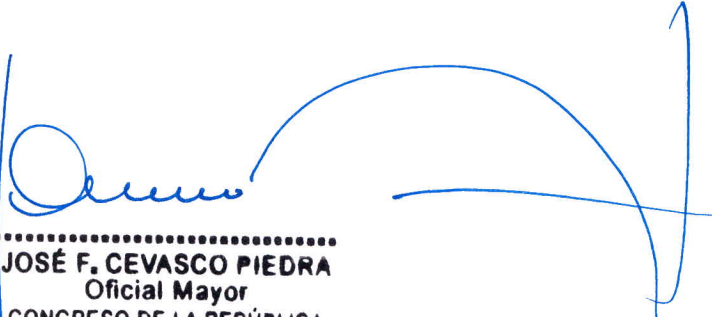


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2891-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 22 de la Constitución señala que el trabajo es un derecho y un deber:

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

Asimismo, el artículo 23 de la misma Norma dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo:

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

Asimismo, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales. Sobre el referido derecho al trabajo, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"El derecho a la libertad de trabajo tiene como contenido esencial el derecho de toda persona a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, a la libre elección del trabajo, a la libertad para aceptar, o no, un trabajo, y a la libertad para cambiar de empleo."¹

El ejercicio del derecho al trabajo implica el establecimiento de condiciones claras desde que inicia una relación laboral, tal como debe constar en los contratos laborales. En el caso de los artistas intérpretes y ejecutantes, las evidencias demuestran que el contenido de los contratos laborales demuestra deficiencias, las cuales generan controversia entre los contratantes, generándose en muchos casos, incluso abusos de parte de quienes contratan a los intérpretes y ejecutantes.

Así, la presente propuesta busca garantizar el correcto ejercicio de los derechos laborales al momento de firmar los contratos, por ello, el artículo 40 vigente de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, dispone lo siguiente:

"Artículo 40.- Contenido

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 2802-2005-PA/TC. Fundamento jurídico 5.

Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:

- a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país;
- b) Nombre del representante legal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista;
- c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de las presentaciones;
- d) Remuneración, lugar y fecha del pago;
- e) Fechas de inicio y conclusión del contrato;
- f) Firma de los contratantes."

Dicha norma no incluye la mención a que se trata de un contrato de naturaleza laboral generándose controversias innecesarias por lo que se propone precisar que el contrato es "de trabajo" debiendo contarse con una copia cada una de las partes para garantizar el legal conocimiento; asimismo, una copia original debe enviarse al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Se precisa aspectos relativos al domicilio fiscal, así como el Registro Único de Contribuyente. Se verifica que debe establecerse la remuneración o los honorarios que se abonarán, así como los intereses que corresponde aplicar en caso de incumplimiento contractual.

Asimismo, se establece que en caso de tratarse de un artista intérprete o ejecutante con discapacidad, se deben incluir los datos del carnet de Registro de CONADIS. También se propone que, en caso de existir un tercero responsable deberá consignarse también su nombre y su domicilio fiscal

Dichas modificaciones ayudarán a que la información a tomarse en cuenta para la labor artística bajo contrato laboral sea la adecuada. La propuesta propone el registro del contrato ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dejando constancia que todo aquel contrato que no sea reconocido en el marco de los alcances de la Ley, no tiene validez alguna. De esta manera se apoya la formalización del empleo de los artistas intérpretes y ejecutantes.

Además, la propuesta establece que debe plantearse un plazo o tiempo pudiéndose considerar contratos, por ejemplo, de un día de duración.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En atención a que se propone modificar el artículo 40 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, se presente el siguiente cuadro comparativo:

Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, vigente	Propuesta de modificación
Artículo 40.- Contenido Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos: a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país; b) Nombre del representante legal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista; c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de las presentaciones; d) Remuneración, lugar y fecha del pago; e) Fechas de inicio y conclusión del contrato; f) Firma de los contratantes.	Artículo 40. Contrato Para realizar la labor artística debe suscribirse previamente el contrato de trabajo, cualquiera sea su duración, debiendo conservar una copia cada una de las partes. Una copia original debe ser registrada en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su validez. Dicho contrato debe contener, entre otros, los siguientes datos: a) Nombre real y artístico, documento nacional de identidad y domicilio fiscal del artista en el país. b) Nombre del representante legal, domicilio fiscal del empleador, número de Registro Único de Contribuyente y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista. En caso de existir un tercero responsable, se consignará su nombre y domicilio fiscal. c) Labor que desempeña el artista, precisando el número, tiempo y lugar de las presentaciones. d) Remuneración u honorarios, lugar, forma y fecha del pago, así como las penalidades y/o intereses aplicables en caso de incumplimiento, conforme a ley. e) Fecha de inicio y conclusión del contrato o de la prestación de los servicios. f) Firma de los contratantes. g) En caso de tratarse de una persona con discapacidad, deberán incluirse los datos del carnet de Registro de CONADIS.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Artistas intérpretes y ejecutores	- Mejores condiciones para su labor. - Respeto a los derechos laborales. - Se protege al artista con discapacidad.	No aplica
Estado	buscan garantizar el contenido de los contratos a fin de asegurar el derecho al trabajo reconocido por la Constitución y los tratados sobre Derechos Humanos reconocidos por el Perú.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 14 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", la cual dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) **contará con normas que promuevan la formalización del empleo** digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cauteleen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.” (Negrita nuestra)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 14 sobre “Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo”, proyecto de ley vinculado a

la "Regulación de contratos de trabajo y derechos individuales" (punto 36) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.